

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL  
DDTE: LUZ HELENA VESGA GALVIS  
DDO: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ESTEBAN RANGEL VESGA.  
RAD: 68755-31-03-001-**2020-0049-00**  
PROV: Auto Sustanciación.

Viene al Despacho el presente proceso, con ocasión de la contestación a la demanda presentada por el abogado LUIS EDUARDO GONZALEZ ALVAREZ, quien actúa en representación del demandado CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ESTEBAN RANGEL VESGA; tal como se aprecia en: -Archivo PDF No. 0017 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-1-64 del 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS-, con la cual, anexó los documentos vistos en el mismo archivo a: -folios Nros. 22 a 64-; cumpliendo la misma con los requisitos del **art. 31 del C.P.T. y S.S.** Razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá al abogado.

**De otra parte**, como quiera que a la lectura de aquella se advierte de la contestación a los hechos *TERCERO, NOVENO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO SEXTO, DECIMO OCTAVO, VIGESIMO, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO CUARTO, TRIGESIMO SEXTO y TRIGESIMO OCTAVO*; que reiteradamente el apoderado del demandado manifiesta que la institución VIDA SER EU IPS, a la fecha de la relación laboral que aquí se demanda; simultáneamente fue la empleadora de la demandante LUZ HELENA VESGA GALVIS. Adicionalmente, se opone a las pretensiones *CUARTO, OCTAVO, DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO*; bajo el mismo argumento.

Así como también, al formular las excepciones de mérito, el abogado del demandado plantea, *FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA y LA FALTA DE LITIS CONSORCIO NECESARIO*; refiriendo en resumen, que no se aportó prueba de la relación laboral y que la demandante se encontraba ejecutando otro contrato paralelo con VIDA SER EU IPS.

**Con todo**, El Despacho en aplicación de lo previsto en el **Art. 61 del C.G.P.**, establece la necesidad de integrar debidamente el contradictorio; por ende, para todos los efectos legales, se tendrá a VIDA SER EU IPS, como demandada en este proceso. En consecuencia, se ordenará notificar y correr traslado de la demanda a la nueva vinculada para que comparezca al proceso en la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, se requerirá al apoderado judicial demandante para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de VIDA SER EU IPS, e igualmente, proceda a surtir la debida notificación en la forma indicada en el **Artículo 291 ejusdem**, en concordancia con el **artículo 29 del C.P.T.S.S** y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; a efectos de notificar personalmente el auto admisorio de demanda, de este proveído y, correr el correspondiente traslado de la demanda.

En consecuencia se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** *TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA*, por parte del demandado CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ESTEBAN RANGEL VESGA; por lo argumentado en precedencia.

**SEGUNDO:** *VINCULAR EN LA PARTE PASIVA* de la presente demanda Ordinaria Laboral, a la institución **VIDA SER EU IPS**, ubicada en la Calle 28 Nro. 26-43 de Girón, Santander; celulares 3176675456 y 3168917854, correo electrónico [vidaseru@hotmail.com](mailto:vidaseru@hotmail.com); conforme a lo anotado en precedencia.

**TERCERO:** *REQUERIR* al abogado demandante para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de institución *VIDA SER EU IPS*. Igualmente, para que adelante la gestión pertinente de cara a la notificación personal de dicha entidad.

**CUARTO:** *NOTIFICAR* personalmente el presente auto al demandado, conforme lo dispone el *artículo 291 del CGP*, en concordancia con el *artículo 29 del CPT* y *SS* y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

**QUINTO:** *CORRER* traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme a lo preceptuado en el **artículo 74 del estatuto procesal del trabajo**.

**QUINTO.** *RECONOCER* al abogado LUIS EDUARDO GONZALEZ ALVAREZ identificado con c.c. No. 7.169.966 de Tunja (Boy) y con T.P. No 205.123 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado, para los fines del Poder Especial conferido, visto en: (*CARPETA 0002 DEMANDA DE RECONVENCIÓN - PDF No. 0001 CUADERNO DEMANDA DE RECONVENCIÓN - folio Nro. 5*).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE <sup>(1)</sup>

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c437460d20f8ee8a86410ea134f2f984afc04003b5a02eb8db155f1c156b9a3d**

Documento generado en 08/02/2021 02:56:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**